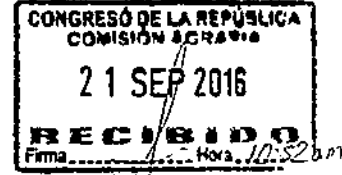


304

Lima, 16 de Setiembre de 2016

Oficio N° 064-2016-2017-OM-CR

Señor Congresista
BIENVENIDO RAMÍREZ TANHAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Su despacho.-



Referencia: Oficio N° 074-2016-2017-CA/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y en atención a su documento de la referencia, hacerle llegar el Oficio N° 0104-12345-1-2016-2017-DGP/CR, suscrito por el señor Javier Ángeles Illmann, Director General Parlamentario (e), al que se acompaña el Oficio N° 092-2016-2017-DC-DGP/CR del Departamento de Comisiones, respecto a la consulta formulada por su despacho, sobre si es posible que los miembros accesorios de una comisión ordinaria pueden presidir e integrar los grupos de trabajo que vayan a constituirse al interior de la mencionada Comisión.

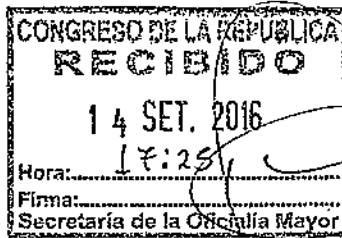
Con esta ocasión manifiesto a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO
REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

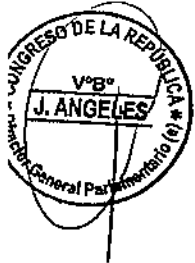
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Oficio N° 0104-12345-1-2016-2017-DGP/CR

00015248

Lima, 14 de setiembre de 2016

Señor
JOSE CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso
Su Despacho.-



Ref.: Oficio N° 074-2016-2017-CA/CR
Proveído N° 014317 OM

Es grato dirigirme a usted para remitirle, en atención al documento y proveído de la referencia, el Oficio N° 092-2016-2017-DC-DGP/CR, emitido por la Jefatura del Departamento de Comisiones, mediante el cual informa en relación a la consulta formulada por el Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria, sobre si es posible que los miembros accesitarios de una comisión ordinaria pueden integrar los grupos de trabajo que vayan a constituirse al interior de la mencionada Comisión.

De acuerdo con lo referido por el Departamento de Comisiones, no es posible que un Congresista que tiene la condición de accesitario pueda formar parte de un grupo de trabajo constituido al interior de la comisión ordinaria porque su participación como miembro de la misma es eventual y necesariamente condicionada a la inasistencia del miembro titular.

Cabe señalar que con ocasión de la implementación del régimen de miembros titulares y accesitarios en las Comisiones Ordinarias, en el año 2005, la Dirección General Parlamentaria, emitió una opinión, que posteriormente hizo suya la Oficialía Mayor, en la que concluyó que los miembros accesitarios de una Comisión Ordinaria *"no pueden conformar ni presidir grupos de trabajo en las Comisiones Ordinarias, porque su plena capacidad legal de actuación (voz y voto) no es permanente, sino eventual o esporádica, y sólo opera cuando reemplaza, por ausencia, a un miembro titular, tal como lo establece el artículo 34 del Reglamento del Congreso"*. Se adjunta copias.

Dicha opinión fue aprobada por el Consejo Directivo, en su sesión del 13 de setiembre de 2005.

Esta misma apreciación, bajo los mismos fundamentos, la tiene actualmente la Dirección General Parlamentaria, corroborada con la práctica habida en los precedentes periodos parlamentarios y el referido acuerdo del Consejo Directivo.

Atentamente,

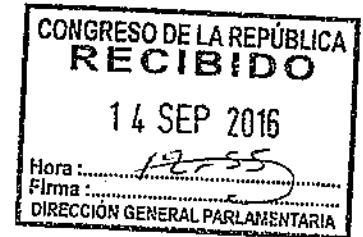


Javier Ángeles Illmann
Director General Parlamentario (e)
Congreso de la República

Lima, 14 de Setiembre de 2016

OFICIO N° 092-2016-2017-DC-DGP/CR

Señor doctor
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
Presente.-



Ref.: Oficio N° 074-2016-2017-CA/CR
Proveído DGP 12345

De mi consideración:

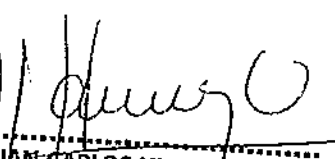
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación a la consulta manifestada en el documento de la referencia sobre composición de integrantes de grupos de trabajo, informarle que el servicio parlamentario es de la opinión que los miembros accesorios no pueden conformar ni presidir grupos de trabajo en las comisiones ordinarias, porque su plena capacidad legal de actuación (voz y voto) no es permanente, sino eventual o esporádica, y solo opera cuando reemplaza, por ausencia, a un miembro titular, tal como lo establece el artículo 34° del Reglamento del Congreso.

Esta opinión fue suscrita por el señor José Elice Navarro, ex Oficial Mayor del Congreso, en Oficio N° 033-2005-2006-OM/CR, de fecha 2 de setiembre de 2005, dirigido a la Presidencia del Congreso de la República, sobre la base del informe de la Dirección General Parlamentaria contenido en el Oficio N° 185-2005-DGP/CR, de fecha 18 de agosto de 2005, cuyo copia adjunto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.



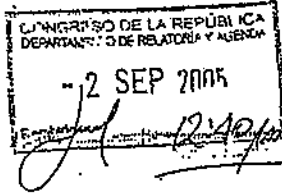

.....
JUAN CARLOS HUARCAYA ORÉ
Jefe (e) del Departamento de Comisiones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JHO/lst
RU 15189-DC

R - 12345



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 2 de setiembre de 2005

Oficio N° 033-2005-2006-OM/CR

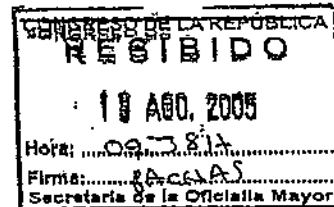
Señor Congresista
MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo dispuesto por la Mesa Directiva, para poner a consideración del Consejo Directivo el informe sobre si un Congresista accesorio puede conformar o presidir los Grupos de Trabajo o de Investigación conformados al interior de una Comisión, contenido en el oficio N° 185-2005-DGP/CR del Director General Parlamentario, doctor Hugo Rovira Zagal, que suscribo.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Presidente, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 18 de agosto de 2005

OFICIO N° 185-2005-DGP/CR

Doctor
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República
Su Despacho.-

Ref.: Memo. N° 29-2005-2006-OM/CR

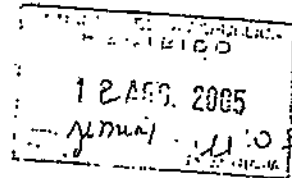
Es grato dirigirme a usted, para manifestarle, en atención al informe solicitado por la Mesa Directiva; lo siguiente:

El Artículo 34^º del Reglamento del Congreso, recientemente modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2005-CR, ha incorporado en el sistema de Comisiones Ordinarias la figura del miembro accesorio. Según lo dispuesto por esta norma reglamentaria:

"(...) Cada Comisión está integrada por miembros titulares y accesorios. Estos últimos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".

Tal como se puede advertir de esta nueva normatividad, la modificación aprobada por el Pleno del Congreso pretende reforzar el trabajo de las Comisiones Ordinarias. Para ello ha incorporado la figura del miembro accesorio en cada una de las Comisiones, lo que ha determinado que en estos órganos parlamentarios se distinga dos clases de miembros:

- Titulares, con capacidad plena y permanente para asistir y participar en todos los actos y sesiones de las Comisiones Ordinarias, con voz y voto (régimen tradicional); y
- Accesorios, con capacidad para asistir y participar solamente con voz en las Comisiones Ordinarias para las cuales ha sido designado. No tienen derecho a voto, a menos que -por ausencia de un miembro titular de su mismo grupo parlamentario- lo reemplace, caso en el cual pueden votar y, consustancialmente, formar parte del quórum (tanto para sesionar como para votar).



MEMORÁNDUM

Nº 029-2005-2006-OM/CR

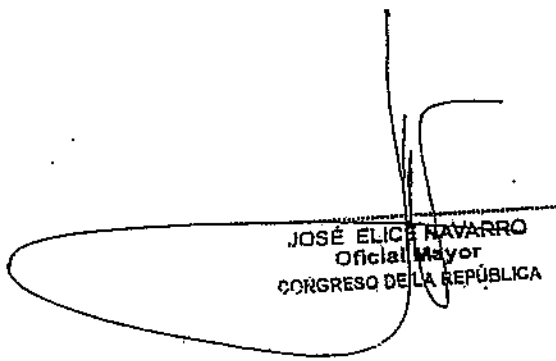
A : Señor
Hugo Rovira Zagal
Director General Parlamentario

ASUNTO : Disposición de la Mesa Directiva

FECHA : Lima, agosto 17 de 2005.

Me dirijo a usted para comunicarle que la Mesa Directiva del Congreso, en su 2ªª sesión celebrada en la fecha, se dispuso que la Oficialía Mayor presente un informe sobre si un Congresista accesorio puede conformar o presidir los Grupos de Trabajo o de Investigación conformados al interior de una Comisión. Dicho informe se pondrá en conocimiento en la próxima sesión del Consejo Directivo.

Atentamente,



JOSÉ ELIE NAVARRO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República

Teriando en cuenta que la precitada modificación reglamentaria ha determinado una variación del régimen de asistencia y participación de los Congresistas en las Comisiones Ordinarias y, por consiguiente, la existencia simultánea de dos clases de miembros en estos órganos parlamentarios, uno con plena y permanente capacidad de ejercicio (titulares) y otro sólo eventual (accessitarios), soy de la opinión que estos últimos no pueden conformar ni presidir grupos de trabajo en las Comisiones Ordinarias, porque su plena capacidad legal de actuación (voz y voto) no es permanente, sino eventual o esporádica, y sólo opera cuando reemplaza, por ausencia, a un miembro titular, tal como lo establece el artículo 34° del Reglamento del Congreso.

Atentamente,

HUGO ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República

**ACTA DE LA 5ª SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
ANUAL DE SESIONES 2005-2006, CELEBRADA EL MARTES 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2005**

Otros

1. Del Oficial Mayor del Congreso de la República, mediante el cual remite, en atención a lo dispuesto por la Mesa Directiva, el Informe sobre si un congresista accesitario puede conformar o presidir los Grupos de Trabajo o de Investigación conformados al interior de una Comisión, el cual concluye que ello no puede ser posible porque su plena capacidad legal de actuación (voz y voto) no es permanente, sino eventual o esporádica, y sólo opera cuando reemplaza, por ausencia, a un miembro titular, tal como lo establece el artículo 34º del Reglamento del Congreso.

Oficio núm. 033-2005-2006-OM/CR, de fecha 2 de setiembre de 2005.

El Consejo Directivo aprobó el informe y dispuso que se dé cuenta al Pleno.